

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA**

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

Oficio No. HCEO/LXV/CPAPJ/349/2024

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de septiembre de 2024

**LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

RECIBIDO
17 SEP. 2024
13 r/s
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción II y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 34 y 42 fracción II inciso c del Reglamento Interior del Congreso del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito el **DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 282 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 305 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano su atención, quedo a un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA REFORMA DE APOYO LEGISLATIVO"


C. DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
PRESIDENTA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 SEP. 2024



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA CONSIDERA PROCEDENTE LA REFORMA AL ARTÍCULO 282 Y LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 305 BIS Y UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Asunto: Dictamen

Expedientes: **LXV/CPAPJ/150/2022;**
LXV/CPAPJ/154/2022 del índice de la
Comisión Permanente de Administración y
Procuración de Justicia

HONORABLE ASAMBLEA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE.

Las CC. Diputadas Lizett Arroyo Rodríguez, Nancy Natalia Benítez Zárate, Haydeé Irma Reyes Soto, María Luisa Matus Fuentes y el Diputado Noé Doroteo Castillejos, integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realiza del expediente indicado al rubro;

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

f CongresoDelEstadoDeOaxaca
t CongresoOaxaca_
i congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

presentan a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente **Dictamen con Proyecto de Decreto**, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En sesión ordinaria de fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, la C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 282 y se adiciona la fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1965/2022, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/150/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- II. En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 21 de diciembre de 2022, se dio cuenta con la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentado por la Ciudadana Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por el que se deroga el artículo 282 y se adiciona el artículo 298 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

f CongresoDelEstadoDeOaxaca
t CongresoOaxaca_
@ congreso0axaca

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Con fecha dos de enero de dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de Oaxaca, remitió a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./2019/2022, la Iniciativa detallada en el numeral anterior, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente conformándose el expediente número LXV/CPAPJ/154/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

- III. Con fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia se reunieron para analizar los fundamentos del presente dictamen con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Que, la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen de

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

 CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0axaca

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y los artículos 34; 36; 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. ACUMULACIÓN. En atención al contenido de las iniciativas que nos ocupa, se advierte que la materia de las mismas se encuentra relacionada sustancialmente y toda vez que se tratan de propuestas en relación a modificaciones al Código Penal del Estado, esta comisión dictaminadora determina procedente la acumulación de los expedientes números 150 y 154 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

CUARTO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

De conformidad el artículo 70 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se analizarán las propuestas de las promoventes:

a. C. Diputada Lizett Arroyo Rodríguez:

"No cabe duda que la evolución de la civilización humana ha sido acompañada de animales sintientes de compañía, sin embargo, vivimos en una sociedad, donde es importante garantizar y respetar la integridad física y psicológica de todos sus miembros

En México, los animales sintientes (mascotas) son apropiables, sin perjuicio de ello, la relación entre el propietario y el animal no humano ha de ser modulada por la cualidad de ser dotada de sensibilidad, de modo que los derechos y facultades de los animales sintientes han de ser ejercitados atendiendo a su bienestar y protección, evitando el maltrato, el abandono y la provocación de una muerte cruel o innecesaria.

Si bien es cierto la mayoría de los animales de compañía son amigables y un miembro querido de la familia, inclusive aquellos animales que normalmente son dóciles, pueden arañar, rasguñar, picar o morder, especialmente cuando se ven atemorizados, se encuentran enfermos o están protegiendo a sus cachorros, a sus dueños o a su comida. En este sentido, cuándo un animal de compañía agrede, hiere o lesiona a una persona diferente a la persona propietaria, existe un problema de responsabilidad.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

 CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Al respecto, las leyes mexicanas contemplan dos tipos de obligaciones para los dueños, propietarios o responsables de los animales de compañía, las primeras se refieren a las libertades del animal: de alimentación, estar libre de incomodidades, enfermedades y sobre su bienestar y en un segundo término de obligaciones hacia otras personas y otros animales.

Por ejemplo, el artículo 25 de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México prohíbe el tránsito de animales en espacios públicos "sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo",

En caso de que la agresión provoque la muerte de un animal, existen otras sanciones que pueden resultar en el arresto del responsable del animal que ataque, como se contempla en el artículo 350 Ter del Código Penal de la Ciudad de México y el artículo 419 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Recientemente hemos visto en medios y redes sociales, noticias sobre personas lesionadas por perros:

- 1 de junio de 2020¹
Un niño de 4 años de edad murió por el ataque de un perro de raza Pit Bull en la agencia municipal San Luis Rey, municipio de Tehuantepec, en la región del Istmo y su dueño, fue baleado horas después sin saber si el hecho tiene alguna relación.
- 10 de mayo de 2021²
Una jauría de perros atacó a una mujer que caminaba por las calles de Oaxaca. ... La víctima presentó lesiones en las extremidades.
Los hechos sucedieron en la colonia Díaz Ordaz en la tercera privada de Macedonio Alcalá de la ciudad de Oaxaca.
Este problema es constante en la colonia, los vecinos han reportado a las autoridades que los perros son cada vez más violentos y que no es la primera ocasión que atacan a los pobladores de la zona.
Algunos de los vecinos les dan de comer, por lo que llegan perros de otras colonias y se van sumando a los que ya existían
- 25 de abril de 2022³

¹ Quadratín Oaxaca. Mata Pitbull a niño de 4 años en el Istmo; balean al dueño del perro. Mayra Tovilla. 01 de junio de 2020. <https://oaxaca.quadratín.com.mx/mata-pitbull-a-nino-de-4-anos-en-el-istmo-balean-al-dueno-del-perro/#:~:text=1%20Quadrat%C3%ADn%20Oaxaca-.OAXACA%2C%20Oax.,el%20hecho%20tiene%20alguna%20relaci%C3%B3n.>

² JAIR TOLEDO, 18 DE MAYO DE 2021, Más de 10 perros atacaron a una mujer en Oaxaca. Plumas Atómicas <https://plumasatomicas.com/noticias/mexico/mas-de-10-perros-atacaron-a-una-mujer-en-oaxaca/>

³ Miguel Gutiérrez. El Imparcial. 25 de Abril de 2022. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/648374/perro-pitbull-ataca-a-septuagenaria/>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

La mañana del sábado se reportó que una mujer de 71 años de edad fue atacada por un perro de la raza pitbull en una de las calles del fraccionamiento Bacocho, la mujer recibió heridas severas en diferentes partes del cuerpo, ...

Los testigos oculares aseguran que el dueño del perro no hizo nada para quitarlo de encima a la anciana, pero sospechan que el pitbull está entrenado para atacar, pues la persona que se cree el dueño del animal hizo un silbido singular y de inmediato éste dejó de atacar a la señora y se fue detrás de su dueño por las calles....

- 26 de abril de 2022⁴

Vecinos reportaron a través de diferentes redes sociales y mediante un video como dos perros de raza pitbull atacaron a otro can.

...

Por lo que los vecinos le hicieron un llamado a la autoridad correspondiente, debido a que no es la primera vez que estos agresivos perros hacen de las suyas estando presentes el dueño de los animales, que no hizo nada para detenerlos..."

- 23 de abril de 2022⁵

Una jauría de perros atacó a un varón de 60 años de edad, le destrozaron la nariz y manos, en el municipio de Asunción Nochixtlán, región Mixteca; autoridades indagan para dar con los propietarios de los animales.

...

Los caninos le destrozaron la nariz y ambas manos al sexagenario...

- 4 de agosto de 2022⁶

Una menor de edad de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, fue atacada por un perro Pitbull, causándole daños severos, incluso el posible desprendimiento de una de sus extremidades superiores.

...

Entre los gritos, sus familiares se apresuraron a llevarla para que recibiera los primeros auxilios, mientras que los propietarios del perro, procedieron a llevarlo a un lugar desconocido, sin embargo, se adelantó que los afectados acudirán ante las autoridades ministeriales, para proceder en contra de las personas que tienen a cargo a este animal.

...



⁴ Alfonso Mendez, El Imparcial. 26 de Abril de 2022. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/648825/perros-pitbull-causan-terror/>

⁵ El Piñero. 23 de mayo de 2022. Caninos atacan sexagenario en Nochixtlán, Oaxaca; lo reportan delicado de salud <https://www.elpinero.mx/caninos-atacan-sexagenario-en-nochixtlan-oaxaca-lo-reportan-delicado-de-salud/>

⁶ El Heraldo. Pitbull ataca a una niña en Oaxaca; podría perder un brazo . Jose Luis López. 4 de agosto de 2022. <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2022/8/4/pitbull-ataca-una-nina-en-oaxaca-podria-perder-un-brazo-428133.html>

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0axaca



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

- 22 de agosto de 2022.⁷
Un perro, al parecer de la raza pitbull, atacó la tarde de este jueves a una niña de unos 3 años de edad en el restaurante "Smith Ensaladas", ubicado frente al parquecito del barrio San Sebastian de esta ciudad.
...
Los dueños del can lo metieron de inmediato al domicilio donde se encuentra el citado negocio, por el trágico acontecimiento.
....
- 10 de septiembre de 2022.⁸
Un menor de cuatro años de edad resultó lesionado al ser atacado por un perro, cuándo estaba en compañía de su madre...en Huajuapán.
...refiriendo el presidente de la colonia que habían buscado al propietario del can, al cual no lograron ubicar para que respondiera por los hechos.
- 25 de septiembre de 2022⁹
Dos perros de la raza pitbull fueron asesinados por policías municipales de Santa Cruz Xoxocotlán cuándo atacaban a una persona de la tercera edad, y lo cual ha causado polémica en redes sociales y el hombre está a punto de perder el brazo a consecuencia de las mordidas.
...
Vecinos de la zona denunciaron que el dueño de los perros se dedica a entrenarlos para pelear de manera clandestina, explotándolos para su beneficio económico, por lo que son muy agresivos y en varias ocasiones han intentado atacar a niños y mujeres embarazadas que caminan por la calle.

Un ataque o una mordedura de perro puede ocasionar lesiones físicas y traumas emocionales de larga duración. Dependiendo del tamaño del perro y el tipo de mordedura, la víctima puede necesitar atención médica sustancial. Si la víctima no puede trabajar mientras se recupera de la lesión, quizá también deba enfrentar problemas económicos importantes. Sin embargo, en nuestra legislación las lesiones ocasionadas por perros no están contempladas, por lo que es necesario generar los mecanismos legales que nos permitan sancionar el descuido por parte de las personas propietarias."

⁷ NVI Noticias. Abigail Hernández. 22 de Agosto de 2022. <https://istmo.nvinoticias.com/roja/accidentes/perro-pitbull-ataca-menor-de-edad-le-desprendio-parte-del-brazo/15284>

⁸ El Imparcial. 10 de agosto de 2022. <https://imparcialoaxaca.mx/policiaca/684770/perro-ataca-a-menor-de-edad-termina-internado-en-el-hospital/>

⁹ NVI Noticias. Tomas Martínez. 25 de Septiembre de 2022. <https://www.nvinoticias.com/roja/accidentes/sacrifican-2-perros-pitbull-que-atacaron-adulto-mayor-en-oaxaca/136920>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

b. C. Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate:

"El legislador Oaxaqueño al plasmar el Delito de Lesiones en el Capítulo I, Título decimosexto en lo concerniente a los delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal del Código Penal del Estado de Oaxaca, hace mención en el artículo 282, lo siguiente: De las lesiones que a una persona cause un animal bravo, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

Como podemos observar el tipo penal aludido tiene como elementos centrales, los citados a continuación:

- a) Que cause lesiones a una persona,
- b) Que dichas lesiones las cause "un animal bravo" y
- c) A consecuencia de la acción de azuzar.

Pues bien, para la Real Academia Española "bravo" tiene como significado:

- 1.- Adj. Dicho de un animal sin domesticar o sin domar: Feroz, indómito, salvaje.
- 4. m. bravura (ll fiereza de un animal).

Por su parte el Diccionario Prehispánico del español jurídico define al animal bravo de la siguiente forma:

Animal bravo

Sublema de animal

- 1. Civ.; Ec. y El Salv. Animal del ganado vacuno o caballar semisalvaje que vive en páramos o cerros y que puede tener dueño o no tenerlo.
- También se denomina animal cerrero.¹⁰

La Real Academia de la Lengua Española utiliza el término feroz para referirse al que obra con ferocidad y dureza, entendiéndose por ferocidad la fiereza o crueldad; mientras que dañino es el que daña o hace perjuicio, cualidades, que, resultan claramente diferenciadas.

El veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós, varios medios locales documentaron el ataque de perros de la raza pitbull, presuntamente entrenados para peleas clandestinas, a un anciano de oficio albañil que fue atacado por dos perros en el Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, los canes se le fueron encima, mordiéndole el brazo hasta caso desprendérselo, dejándolo en estado inconsciente.

En octubre de dos mil veintiuno, un campesino de 54 años de edad que se dirigía su domicilio en la población de Rio Grande, San Pedro Tututepec, fue atacado por una jauría de perros mientras caminaba por la calle Independencia, de la Colonia Benito Juárez, de esa población, el cual lamentablemente perdió la vida debido al ataque.

¹⁰ <https://dpej.rae.es/lema/animal-brav%C3%ADo>

[Handwritten signature]
8



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Otro hecho documentado fue el ocurrido el día sábado treinta y uno de mayo de dos mil veinte, en Santo Domingo Tehuantepec, cuando un niño de cuatro años murió debido a las graves heridas que le dejaron las mordeduras de un perro le dejo en la cabeza, cuello y espalda.

Dejar a un animal suelto o en condición de causar mal, tanto puede provenir por ser animal, perros de raza especialmente dedicada (o incluso creada) selectivamente mediante oportunos cruces genéticos para ataque, defensa o presa, exacerbando su fiero instinto natural, como puede ser las conocidas razas de dobermann, pitbull, bulldog, rotwailer, dogo argentino, etc. Como aun tratándose de perros de raza no especialmente agresiva, sin embargo, por las circunstancias específicas del animal, singularmente por un mal adiestramiento impartido por el propio dueño, tanto en sus pautas de comportamiento, como en la inadecuada forma de conducirlo por la vía pública, suelto y sin bozal, o insuficientemente sujeto, permitiendo que se acerquen a los ciudadanos que se cruzan con ellos, llegando a ocasionar daños a las personas, bien por mordedura, bien incluso por abalanzarse y que incluso por el ataque de que estos son objeto pueden ocasionar lesiones o incluso la muerte de la o las personas atacadas, como a continuación se documenta.

Ante estos hechos y para atender la realidad social, debe establecerse con claridad el tipo penal en el cual se describa y precisen las acciones u omisiones que pudiesen ser considerados como delitos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en el sentido de que la descripción típica de los delitos no debe ser vaga, ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad, ya que lo anterior tiene como objeto salvaguardar los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del gobernado. De igual manera, ha determinado "la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma...".¹¹

En este sentido, se propone derogar el artículo 282, y clarificar la redacción del tipo penal y para ello, se propone agregar el artículo 298 Bis. Lo anterior permitirá que, al perfeccionarse la descripción legislativa del tipo penal, permita al Ministerio Público, así como a los jueces, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrar y judicializar las respectivas carpetas de investigación, así como sancionar a los presuntos responsables que transgredan el precepto penal en mención"

¹¹ Tesis [J.]: P./J. 100/2006, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, agosto de 2006, p. 1667. Reg. digital 174326.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

CongresoDelEstadoDeOaxaca
 CongresoOaxaca_
 congreso0axaca

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CUARTO. Que, para las integrantes de esta Comisión es muy importante enmarcar el presente análisis en lo señalado por la Ley Federal de Sanidad Animal, en su artículo 4, el cual establece que el bienestar animal es el "Conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio" señalando que México desde 1978 se comprometió a cumplir con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, estableciendo que todo animal tiene derecho al respeto, incluyendo a todo aquel animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, el cual también tendrá derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, siempre y cuando tenga la atención, los cuidados y la protección del hombre. Consecuentemente cualquier reforma legislativa debe ser congruente con las diversas leyes que en México regulan la protección animal, de alcance nacional, y que están encaminadas a proteger y brindar un trato digno a dichas especies

En este contexto, de acuerdo a datos de encuesta de Parametría, el porcentaje de la población mexicana que considera que las personas que maltratan a los animales deben ser sancionadas aumentó de 74% en 2007, a 95% en 2013¹², por ello, la presente Comisión Dictaminadora coincide con las Diputadas Promoventes en que una forma de crueldad hacia los animales es permitir su estigmatización derivado de las lesiones y homicidios que causan debido a una conducta ilícita o un descuido de quien lo cría, mantiene, resguarda o protege, pues en muchas ocasiones, debido a este tipo de conductas a quien se culpa es al animal, lo que conlleva al maltrato innecesario o su muerte de manera cruel y violenta.

Por ello, advirtiendo su intención de prevenir y sancionar conductas fraudulentas relacionadas a los ataques de animales, ya sea que fueron azuzados por una o varias personas a sabiendas del resultado dañino que con su actuar se causaba o que por un descuido generaron una situación de

¹² Parametría, *Carta Paramétrica: Mexicano en pro de los animales*. Disponible en: http://parametria.com.mx/carta_parametrica.php?



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

riesgo y lesiones a otras personas, coinciden en que deben de existir los supuestos en la ley que prevengan y sanciones este tipo de conductas pues con esto, se podría elevar el nivel de conciencia de riesgo de las personas que con su conducta propician que los animales lesionen o maten a otras personas, pues en teoría las personas tienen el deber jurídico concreto de obrar para impedir que se produzca un resultado típico que es evitable.

QUINTO. Continuando con el análisis jurídico de las reformas y adición propuesta se advierte que el Código Penal vigente de nuestro Estado en su artículo 282 considera:

ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal bravío, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

Lo cual viola el principio de tipicidad penal, pues el concepto "animal bravío" no encuentra su correspondencia o definición en la normatividad penal, si acaso, el Código Civil del Estado de Oaxaca, nos hace una remisión de los animales bravíos en sus artículos 869 y 873 que a la letra dicen:

Artículo 869.- Es lícito a los labradores destruir en cualquier tiempo los animales bravíos o cerriles que perjudiquen sus sementeras o plantaciones.

Artículo 873.- Es lícito a cualquiera persona apropiarse los animales bravíos, conforme a los reglamentos respectivos.

De lo cual se podría aducir que por "animal bravío" se tiene a los animales de ganado vacuno, caballar o semisalvajes, clasificación que será necesario acreditar por parte de las autoridades para poder sancionar al imputado, y que se deja a la libre interpretación del juzgador, lo cual podría excluir a los perros u animales domesticados, en ese sentido si se produjera un incidente donde alguna persona que tenga un perro de caza, entrenado o no para atacar en caso de así ordenárselo de quien recibe mandos, se ocasionara lesiones a alguien, el ministerio público actualmente no podría proceder pues la determinación de "bravío" y otros adjetivos similares como "feroz" o "peligroso" no están claramente definidas en nuestra normatividad estatal, pero aún más, suponiendo que las legisladores asumieran que existen una especie "bravía", "feroz" o "peligrosa",

En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma.¹³

Es por ello, que debe haber una distinción clara entre las sanciones derivadas de una lesión y la conducta atípica que produce un homicidio pues con base al tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal se prohíbe, imponer por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata, en atención a lo anterior, esta Comisión considera dejar en un artículo 282 lo referente a lesiones y adicionar un 282 Bis que prevea el homicidio

En cuanto a la penalidad de la propuesta original señala que cuando el animal sea azuzado se aplicarán las penas que correspondan al homicidio simple intencional, sin embargo, esta Comisión Dictaminadora considera que no solo debe aplicarse la pena del homicidio simple, sino también del homicidio calificado, cuando el caso así lo amerite, por ello se presenta la siguiente tabla comparativa para una mejor comprensión de las propuestas:

¹³ Tesis de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 1 de Agosto de 2006 (Tesis num. P./J. 100/2006 de Suprema Corte de Justicia, Pleno, 01-08-2006 (Acción de Inconstitucionalidad))

El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudir al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón.



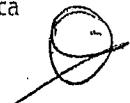
COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248

+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

- CongresoDelEstadoDeOaxaca
- CongresoOaxaca_
- congreso0axaca





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA			
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE LA DIPUTADA NANCY NATALIA BENITEZ	PROPUESTA DE LA DIPUTADA LIZZET ARROYO RODRÍGUEZ	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p>ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal bravo, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.</p>	<p>282.- Se deroga.</p>	<p>ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.</p> <p>En lo aplicable y conducente, se sancionará con las mismas penas que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido.</p> <p>Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará en un tercio.</p>	<p>ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.</p> <p>En lo aplicable y conducente, se sancionará con las mismas penas que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido.</p> <p>Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará en un tercio.</p> <p>Conforme a lo establecido en el primer párrafo, se entenderá por animales a los animales domésticos, que son especies criadas, reproducidas y que conviven con las personas pero que no pertenecen a la fauna salvaje; animales de compañía; al animal</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

			<p>feroz, por el que se entenderá al animal que no es ordinariamente domesticable o es peligroso para los seres humanos por su agresividad, costumbres, tamaño o fuerza.</p>
	<p>ARTICULO 298 BIS. De las lesiones u homicidio que a una persona cause algún animal bravo, feroz o dañino en los que quedan considerados perros, será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.</p> <p>En caso de causar lesiones, al responsable se le aplicarán las penas conforme a la clasificación que para tal efecto hace este Código en el Capítulo correspondiente tratándose de delito doloso o culposo según corresponda.</p> <p>En caso de homicidio, cuando el animal sea azuzado se aplicarán las penas que correspondan al homicidio simple intencional u homicidio calificado, según corresponda.</p>		<p>ARTICULO 305 Bis. De la muerte que a una persona cause algún animal será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.</p> <p>En el caso señalado en el párrafo anterior, al responsable del animal se le aplicarán las penas que correspondan conforme al capítulo de homicidio y conforme a la clasificación que para tal efecto hace este Código en los Capítulos correspondientes tratándose de delito</p>



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

	<p>En los casos en que el animal sea soltado o lo haga por descuido las penas aplicables serán las que corresponda al delito culposo.</p>		<p>doloso o culposo según corresponda.</p> <p>Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará en un tercio.</p>
		<p>ARTÍCULO 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien: (I a VI ...)</p> <p>VII. Azuce o por descuido suelte animales que causen lesiones o actos de sufrimiento en otros animales.</p>	<p>ARTÍCULO 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien: (I a VI ...)</p> <p>VII. Azuce o suelte animales que causen lesiones o actos de sufrimiento en otros animales.</p>

SEXTO. Atendiendo a las consideraciones antes expuestas, sometemos a la consideración del H. Pleno Legislativo, el siguiente:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
+951 5020200 / +951 5020400. EXTENSIÓN 510

Facebook: CongresoDelEstadoDeOaxaca
Twitter: CongresoOaxaca_
Instagram: congreso0oaxaca



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, determina procedente aprobar, con las consideraciones anteriormente vertidas, el Proyecto de Decreto derivado de las propuestas contenidas en los Expediente LXV/CPAyPJ/150/2022, LXV/CPAyPJ/1524/2022 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, de conformidad con lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 282 y se adiciona un artículo 305 Bis y una fracción VII al artículo 419 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 282.- De las lesiones que a una persona cause algún animal, será responsable la persona que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

En lo aplicable y conducente, se sancionará con las mismas penas que establecen los artículos 272 al 277 de este Código según la lesión que se haya inferido.

Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará en un tercio.

Conforme a lo establecido en el primer párrafo, se entenderá por animales a los animales domésticos, que son especies criadas, reproducidas y que conviven con las personas pero que no pertenecen a la fauna salvaje; animales de compañía; al animal feroz, por el que se entenderá al animal que no es ordinariamente domesticable o es peligroso para los seres humanos por su agresividad, costumbres, tamaño o fuerza.



COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

ARTICULO 305 Bis. De la muerte que a una persona cause algún animal será responsable el que con esa intención lo azuce, lo suelte o haga esto último por descuido.

En el caso señalado en el párrafo anterior, al responsable del animal se le aplicarán las penas que correspondan conforme al capítulo de homicidio y conforme a la clasificación que para tal efecto hace este Código en los Capítulos correspondientes tratándose de delito doloso o culposo según corresponda.

Si la víctima fuera persona menor de edad, adulta mayor o persona con discapacidad, la pena correspondiente aumentará en un tercio.

ARTÍCULO 419 Bis. - Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien:

I a VI ...



VII. Azuce o suelte animales que causen lesiones o actos de sufrimiento en otros animales.

...

...





COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

TRANSITORIOS:

Primero. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

Segundo. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

San Raymundo, Jalpan, Oaxaca, a 13 de septiembre de 2024

ATENTAMENTE

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA



DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ Presidenta



COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE
Integrante

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
Integrante

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Integrante

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES
Integrante

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE, CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO DE LOS EXPEDIENTES LXV/CPAPJ/150/2022 y LXV/CPAPJ/154/2022, DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA